

SAGAI

ESTATUTO SOCIAL

CUADRO COMPARATIVO

sagai.org

ESTATUTO VIGENTE	MODIFICACIONES 2025
Artículo 2: CONSTITUCIÓN: S.A.G.A.I se constituyó como asociación civil sin fines de lucro, bajo la denominación “SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL- S.A.G.A.I.-“, el 27 del mes de julio del año 2006, para la protección y gestión de los derechos de actores, intérpretes y el resto de los intérpretes asimilados a ellos, cuyas actuaciones o interpretaciones hayan sido fijadas en un soporte o medio audiovisual, entre ellos los actores de doblaje y bailarines, así como, otros intérpretes asimilados a estos contemplados en la Ley 11.723 sobre Propiedad Intelectual, en el Decreto 746/73, por el que se desarrolla el artículo 56 de la Ley referente al concepto de intérpretes y de cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que la legislación nacional o internacional pudiera reconocer a dichos titulares en el futuro. Quedan fuera de la gestión de SAGAI los derechos de los artistas, interpretes, músicos y ejecutantes, cuya gestión colectiva se ha asignado a AADI por Decreto 1.671/74. Artículo 7: OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA ENTIDAD: S.A.G.A.I. tendrá por objeto: 1.El ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones estatutarias, contractuales y legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, ya sean nacionales o extranjeros, sobre sus actuaciones fijadas en cualquier soporte audiovisual que permita su reproducción, distribución y comunicación al público, incluida su puesta a disposición. Dicho ejercicio, gestión y/o administración de derechos se llevará a cabo por la Entidad de forma independiente y libre de influencias, y comprenderá todas las actividades y facultades necesarias para lograr la mejor efectividad de los derechos y, de manera concreta, pero no exhaustiva, irá referida a las siguientes funciones: 1.1Recaudación de la retribución devengada por las licencias o por la explotación, en cualesquiera formas, de las actuaciones	Artículo 2: CONSTITUCIÓN: S.A.G.A.I se constituyó como asociación civil sin fines de lucro, bajo la denominación “SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL- S.A.G.A.I.-“, el 27 del mes de julio del año 2006, para la protección y gestión de los derechos de actores, intérpretes y el resto de los intérpretes asimilados a ellos, cuyas actuaciones o interpretaciones hayan sido fijadas en un soporte o medio audiovisual, entre ellos los actores de doblaje y bailarines, así como, otros intérpretes asimilados a estos contemplados en la Ley 11.723 sobre Propiedad Intelectual, en el Decreto 746/73, por el que se desarrolla el artículo 56 de la Ley referente al concepto de intérpretes y de cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que la legislación nacional o internacional pudiera reconocer a dichos titulares en el futuro. Artículo 7: OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA ENTIDAD: S.A.G.A.I. tendrá por objeto: 1.El ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones estatutarias, contractuales y legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, ya sean nacionales o extranjeros, sobre sus actuaciones fijadas en cualquier soporte audiovisual que permita su reproducción, distribución y comunicación al público, incluida su puesta a disposición. Dicho ejercicio, gestión y/o administración de derechos se llevará a cabo por la Entidad de forma independiente y libre de influencias, y comprenderá todas las actividades y facultades necesarias para lograr la mejor efectividad de los derechos y, de manera concreta, pero no exhaustiva, irá referida a las siguientes funciones: 1.1Recaudación de la retribución devengada por las licencias o por la explotación, en cualesquiera formas, de las actuaciones artísticas fijadas en soportes audiovisuales,

artísticas fijadas en soportes audiovisuales, que comprenderá la negociación con los usuarios/deudores, en establecimiento de tarifas generales y el requerimiento de pago o, en su caso, ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales reclamando los correspondientes derechos. 1.2 Reparto de las sumas recaudadas entre los titulares de los derechos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable y reglamentos internos que pudiera haber a lugar. 2.La gestión colectiva a desarrollar por la Entidad comprenderá los derechos de retribución o remuneración de gestión colectiva obligatoria atribuidos con carácter originario a los actores y al resto de los intérpretes asimilados a ellos o a sus derechohabientes, así como cualesquiera derechos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo, que en el futuro pudieran corresponderles, bien por reconocimiento legal expreso, bien por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, o por ser encomendados contractualmente. A título de ejemplo, estos derechos de retribución o remuneración podrán derivar de actos de reproducción y distribución de las fijaciones de interpretaciones protegidas, así como de su comunicación al público, incluyendo en esta última la puesta a disposición del público en dichas fijaciones de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija. 3. La entidad podrá, asimismo, gestionar y/o administrar aquellos derechos exclusivos otorgados por la ley a los actores y el resto de intérpretes asimilados a ellos, cuando dichos titulares encomienden su gestión de manera expresa a la entidad. 4.Serán también fines de la Entidad: 4.1. La promoción y desarrollo de las actividades o servicios de carácter asistencial, acciones de promoción artística, de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades en beneficio de sus socios.	que comprenderá la negociación con los usuarios/deudores, en establecimiento de tarifas generales y el requerimiento de pago o, en su caso, ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales reclamando los correspondientes derechos. 1.2 Reparto de las sumas recaudadas entre los titulares de los derechos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable y reglamentos internos que pudiera haber a lugar. 2.La gestión colectiva a desarrollar por la Entidad comprenderá los derechos de retribución o remuneración de gestión colectiva atribuidos con carácter originario a los actores y al resto de los intérpretes asimilados a ellos o a sus derechohabientes, así como cualesquiera derechos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo, que en el futuro pudieran corresponderles, bien por reconocimiento legal expreso, bien por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, o por ser encomendados contractualmente. A título de ejemplo, estos derechos de retribución o remuneración podrán derivar de actos de reproducción y distribución de las fijaciones de interpretaciones protegidas, así como de su comunicación al público, incluyendo en esta última la puesta a disposición del público en dichas fijaciones de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija. 3. La entidad podrá, asimismo, gestionar y/o administrar aquellos derechos exclusivos otorgados por la ley a los actores y el resto de intérpretes asimilados a ellos, cuando dichos titulares encomienden su gestión de manera expresa a la entidad. 4.Serán también fines de la Entidad: 4.1. La promoción y desarrollo de las actividades o servicios de carácter asistencial, acciones de promoción artística, de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades en beneficio de sus socios. Concretamente, para el cumplimiento de
---	--

Concretamente, para el cumplimiento de estos fines, la Entidad podrá constituir una fundación y/o formar parte del patronato de una fundación ya constituida cuyos fines coincidan con los descritos en este apartado o establecer un régimen de colaboración con la Asociación Argentina de Actores (AAA). 4.2. Contribuir a la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos objeto de su gestión. Y a tal fin, tendrá plena capacidad para: 4.2.1- Suscribir con organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales en el orden nacional, provincial, municipal, regional e internacional, que tengan por objeto la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la entidad, cuantos acuerdos, convenios de colaboración o cualesquiera negocios jurídicos sean necesarios para la efectividad de los derechos. 4.2.2- Suscribir, asimismo, acuerdos de representación, colaboración y de reciprocidad material con otras entidades u organizaciones extranjeras de naturaleza análoga entre cuyo objeto conste la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la Entidad, cuando sean necesarios para lograr una mayor eficacia de los derechos y medien los puntos de conexión precisos. 4.2.3- Intervenir en reuniones oficiales vinculadas a la temática social, en todos los procesos legislativos a todos los niveles, realizar gestiones parlamentarias tendientes a elevar los niveles de protección legal y participar en procesos de integración regional y armonización legislativa. 4.2.4- Investigar, difundir e intercambiar conocimientos sobre los derechos que administra, mediante su integración en organizaciones, nacionales o supranacionales, o colaborar a tal fin con organismos e instituciones, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional, y participar en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses del colectivo de los artistas gestionados.	estos fines, la Entidad podrá constituir una fundación y/o formar parte del patronato de una fundación ya constituida cuyos fines coincidan con los descritos en este apartado o establecer un régimen de colaboración con la Asociación Argentina de Actores y Actrices (AAAA). 4.2. Contribuir a la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos objeto de su gestión. Y a tal fin, tendrá plena capacidad para: 4.2.1- Suscribir con organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales en el orden nacional, provincial, municipal, regional e internacional, que tengan por objeto la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la entidad, cuantos acuerdos, convenios de colaboración o cualesquiera negocios jurídicos sean necesarios para la efectividad de los derechos. 4.2.2- Suscribir, asimismo, acuerdos de representación, colaboración y de reciprocidad con otras entidades u organizaciones extranjeras de naturaleza análoga entre cuyo objeto conste la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la Entidad, cuando sean necesarios para lograr una mayor eficacia de los derechos y medien los puntos de conexión precisos. 4.2.3- Intervenir en reuniones oficiales vinculadas a la temática social, en todos los procesos legislativos a todos los niveles, realizar gestiones parlamentarias tendientes a elevar los niveles de protección legal y participar en procesos de integración regional y armonización legislativa. 4.2.4- Investigar, difundir e intercambiar conocimientos sobre los derechos que administra, mediante su integración en organizaciones, nacionales o supranacionales, o colaborar a tal fin con organismos e instituciones, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional, y participar en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses del colectivo de los artistas gestionados.
---	---

4.2.5- Editar obras sin fin lucrativo, impartir conferencias, organizar seminarios y simposios, participar en eventos culturales, educativos o de interés profesional, propiciar programas de investigación técnica, participar en todos los congresos y reuniones de expertos que se realicen sobre derechos de propiedad intelectual, realizar o colaborar con publicaciones, intervenir en la creación de bibliotecas, y cualquier acto lícito o iniciativa destinados a satisfacer los objetivos sociales. 4.2.6- Ejercitar toda clase de acciones, administrativa y/o judicial y/o extrajudicialmente, necesarias para la protección y efectividad de los derechos objeto de gestión. Solicitar medidas cautelares o definitivas con el fin de garantizar los derechos e intereses de los actores e intérpretes. 4.3. La Entidad podrá ejercitar cuantas acciones, administrativas o judiciales o extrajudiciales, estime oportunas para exigir el respeto del derecho moral de los actores e intérpretes cuyos derechos administra, o de todo el colectivo cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva. ARTÍCULO 9: ÁMBITO SUBJETIVO La entidad integrará a todos aquellos actores e intérpretes del medio audiovisual o sus derechohabientes, personas físicas nacionales o extranjeros residentes en el país, titulares de derechos de propiedad intelectual y que los hagan valer en ámbito territorial descrito en el artículo anterior, siempre que sus actuaciones sean susceptibles de explotación por cualquier medio y se encuentran en alguna de los supuestos de protección previstos en la legislación, tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación. TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD CAPÍTULO I SOCIOS DE LA ENTIDAD ARTÍCULO 10: CATEGORÍA DE SOCIOS: Los socios se clasifican en las siguientes categorías:	4.2.5- Editar obras sin fin lucrativo, impartir conferencias, organizar seminarios y simposios, participar en eventos culturales, educativos o de interés profesional, propiciar programas de investigación técnica, participar en todos los congresos y reuniones de expertos que se realicen sobre derechos de propiedad intelectual, realizar o colaborar con publicaciones, intervenir en la creación de bibliotecas, y cualquier acto lícito o iniciativa destinados a satisfacer los objetivos sociales. 4.2.6- Ejercitar toda clase de acciones, administrativa y/o judicial y/o extrajudicialmente, necesarias para la protección y efectividad de los derechos objeto de gestión. Solicitar medidas cautelares o definitivas con el fin de garantizar los derechos e intereses de los actores e intérpretes. 4.3. La Entidad podrá ejercitar cuantas acciones, administrativas o judiciales o extrajudiciales, estime oportunas para exigir el respeto del derecho moral de los actores e intérpretes cuyos derechos administra, o de todo el colectivo cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva. ARTÍCULO 9: ÁMBITO SUBJETIVO La entidad integrará a todos aquellos actores e intérpretes del medio audiovisual o sus derechohabientes, personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeros residentes en el país, titulares de derechos de propiedad intelectual y que los hagan valer en ámbito territorial descrito en el artículo anterior, siempre que sus actuaciones sean susceptibles de explotación por cualquier medio y se encuentran en alguna de los supuestos de protección previstos en la legislación, tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación. TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD CAPÍTULO I SOCIOS DE LA ENTIDAD ARTÍCULO 10: CATEGORÍA DE SOCIOS: Los socios se clasifican en las siguientes categorías:
--	--

1. FUNDADORES: Son los que suscribieron el acta fundacional de la Asociación y, también, los que se incorporaron a la misma durante el primer semestre de su constitución. Gozan de los mismos derechos que los socios activos.
2. ACTIVOS: Son aquellos que acrediten no menos de 30 puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Gozan de todos los derechos y beneficios sociales y tienen voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos (2) años como socio activo. También pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos conforme lo dispuesto en el artículo 24;
3. ADMINISTRADOS: Son aquellos que acrediten menos de treinta puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Cuando tengan una antigüedad de dos (2) años, podrán participar de las asambleas con voz pero sin voto. No pueden elegir ni ser elegidos para cargos directivos;
4. HONORARIOS: Son aquellas personas que fueron designadas con tal carácter por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva en atención a los servicios prestados o a determinadas condiciones personales o profesionales. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a los de otras categorías.

CAPITULO II

REPRESENTADOS

ARTICULO 12: REPRESENTADOS: Integran también la sociedad aunque sin revestir la condición de socio: a) Los intérpretes que no hayan solicitado su admisión como socio o hayan perdido por cualquier causa esta calidad y b) los derechohabientes de los intérpretes. Esta categoría de integrantes solo tendrá los derechos emergentes de la administración de sus derechos, no pudiendo

1. FUNDADORES: Son los que suscribieron el acta fundacional de la Asociación y, también, los que se incorporaron a la misma durante el primer semestre de su constitución. Gozan de los mismos derechos que los socios activos.
2. ACTIVOS: Son aquellos que acrediten no menos de 30 puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Gozan de todos los derechos y beneficios sociales y tienen voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos (2) años como socio activo. También pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos conforme lo dispuesto en el artículo 23;
3. ADMINISTRADOS: Son aquellos que acrediten menos de treinta puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Cuando tengan una antigüedad de dos (2) años, podrán participar de las asambleas con voz pero sin voto. No pueden elegir ni ser elegidos para cargos directivos;
4. HONORARIOS: Son aquellas personas que fueron designadas con tal carácter por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva en atención a los servicios prestados o a determinadas condiciones personales o profesionales. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a los de otras categorías.
5. REPRESENTADOS: Integran también la sociedad aunque sin revestir la condición de socio: los derechohabientes de los intérpretes que hayan otorgado mandato a esta asociación. Esta categoría de integrantes solo tendrá los derechos emergentes de la administración de sus derechos, no pudiendo participar en las asambleas ni elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

SE SUPRIME CAPITULO II DADO QUE SE ELIMINA EL ARTICULO 12 (ya que se agrega en el punto 5 del artículo 10)

participar en las asambleas ni elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 13: CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1. Para ser admitido como socio, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino o acreditar residencia en el país.

b) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.

c) Acreditar prestaciones artísticas en las que haya intervenido y que hayan sido fijadas, reproducidas, difundidas o utilizadas por o en cualquier tipo de soporte existente o a crearse.

d) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

2. Toda persona que cumpla tales requisitos deberá solicitar su admisión a la Comisión Directiva quien aprobará o denegará el ingreso como socio.

3. La mera solicitud de incorporación a la Entidad como Socio implica el pleno conocimiento y acatamiento de sus Estatutos y normativa interna reglamentaria.

4. La condición de socio importa delegar en la Asociación, con carácter exclusivo, la facultad de ejercer todas las acciones derivadas de la ley 11.723 y cualquier otra normativa que la ratifique o amplíe, en el ámbito de los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes.

Esta condición importa además, y sin necesidad de otras formalidades legales, el otorgamiento a favor de la Asociación de un poder especial, irrevocable, siempre que subsista la afiliación, para la defensa en juicio o ante quien corresponda, de los derechos del asociado como artista intérprete para ejecutar las acciones derivadas de la aplicación de la legislación de propiedad intelectual, referida a los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes, y las que en consecuencia se dicten.

Ningún socio podrá ceder, transferir, enajenar o vender, total o parcialmente, los

CAPITULO II CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 12: CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1. Para ser admitido como socio, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.

b) Acreditar prestaciones artísticas en las que haya intervenido y que hayan sido fijadas, reproducidas, difundidas o utilizadas por o en cualquier tipo de soporte existente o a crearse.

c) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

2. Toda persona que cumpla tales requisitos deberá solicitar su admisión a la Comisión Directiva, quien verificará el cumplimiento de los mismos, y suscribir el correspondiente contrato de mandato.

3. La mera solicitud de incorporación a la Entidad como Socio implica el pleno conocimiento y acatamiento de sus Estatutos y normativa interna reglamentaria.

4. La condición de socio importa delegar en la Asociación, la facultad de ejercer todas las acciones derivadas de la ley 11.723 y cualquier otra normativa que la ratifique o amplíe, en el ámbito de los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes.

Esta condición importa además, y sin necesidad de otras formalidades legales, el otorgamiento a favor de la Asociación de un poder especial, siempre que subsista la afiliación, para la defensa en juicio o ante quien corresponda, de los derechos del asociado como artista intérprete para ejecutar las acciones derivadas de la aplicación de la legislación de propiedad intelectual, referida a los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes, y las que en consecuencia se dicten.

derechos confiados a esta Asociación, y en especial el de comunicación pública puesta a disposición de las interpretaciones fijadas por ser gestión colectiva obligatoria.

ARTÍCULO 14: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Con carácter general todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Entidad, dar su opinión y ser escuchados.
- b) Percibir los derechos económicos que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobados por la Entidad.
- c) Todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.

Del mismo modo, todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Declarar a la Entidad, a la mayor brevedad posible, las interpretaciones de las que sea titular.
- b) No suscribir contratos de gestión con otras entidades de gestión o cualesquiera personas respecto de los derechos comprendidos en el objeto social de la S.A.G.A.I. durante su vinculación con la Entidad.
- c) Abstenerse de realizar cualesquiera actos que dificulten o perjudiquen la gestión que realiza la Entidad, así como que puedan dañar los intereses de la entidad o del colectivo que integra.
- d) Cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos así como el reglamento interno y cualesquiera otros acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- e) Abonar las cuotas sociales cuando correspondiere.

ARTÍCULO 26: COMPETENCIAS

La Comisión Directiva, sin perjuicio de las atribuidas en los presentes Estatutos y de las que resulten necesarias para el gobierno de la Entidad, tendrá las siguientes competencias:

- 1- Fijar las directrices generales en el desarrollo de los objetivos de la Entidad, con sujeción a lo que haya establecido la Asamblea General.
- 2- Redactar y modificar el Reglamento Interno o cualesquiera otras normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, que deberá someter a ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Con carácter general todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Entidad, dar su opinión y ser escuchados.
- b) Percibir los derechos económicos que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobados por la Entidad.
- c) Todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.

Del mismo modo, todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Declarar a la Entidad, a la mayor brevedad posible, las interpretaciones de las que sea titular.
- b) Abstenerse de realizar cualesquiera actos que dificulten o perjudiquen la gestión que realiza la Entidad, así como que puedan dañar los intereses de la entidad o del colectivo que integra.
- c) Cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos así como el reglamento interno y cualesquiera otros acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- d) Abonar las cuotas sociales cuando correspondiere.

ARTÍCULO 25: COMPETENCIAS

La Comisión Directiva, sin perjuicio de las atribuidas en los presentes Estatutos y de las que resulten necesarias para el gobierno de la Entidad, tendrá las siguientes competencias:

- 1- Fijar las directrices generales en el desarrollo de los objetivos de la Entidad, con sujeción a lo que haya establecido la Asamblea General.
- 2- Redactar y modificar el Reglamento Interno o cualesquiera otras normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, que deberá someter a ratificación de la Asamblea General.

3- Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la Entidad. 4- Determinar el sistema de percepción de las cuantías generadas por los derechos que gestiona la Entidad. 5- Vigilar que el reparto se efectúe con observancia de los principios de equidad y proporcionalidad. 6- Acordar la admisión de los miembros de la Entidad y su clasificación. 7- Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos. 8- Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio. 9- Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas de reparto de los derechos recaudados y sus modificaciones. 10- Fijar el porcentaje de gastos de gestión. 11- Determinar la constitución de comisiones informativas, consultivas y ejecutivas. 12- Nombrar y revocar al Director General quien tendrá a su cargo la gestión ejecutiva de la Entidad y todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Directiva. 13- Nombrar y revocar al personal jerárquico y/o dependiente de la entidad. 14- Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad y para el cumplimiento de su objeto social. 15- Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad. 16- Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Director General, del personal técnico o de terceros. 17- Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General algunas de las facultades señaladas anteriormente, con los límites que se determinen.	3- Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la Entidad. 4- Determinar el sistema de percepción de las cuantías generadas por los derechos que gestiona la Entidad. 5- Vigilar que el reparto se efectúe con observancia de los principios establecidos en el artículo 7 del reglamento para la liquidación de derechos. 6- Acordar la admisión de los miembros de la Entidad y su clasificación. 7- Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos. 8- Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio. 9- Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas para la liquidación de los derechos recaudados y sus modificaciones. 10- Fijar el porcentaje de gastos de gestión, el que no podrá exceder lo establecido por la normativa vigente. 11- Determinar la constitución de comisiones informativas, consultivas y ejecutivas. 12- Nombrar y revocar al Director General quien tendrá a su cargo la gestión ejecutiva de la Entidad y todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Directiva. 13- Nombrar y revocar al personal jerárquico y/o dependiente de la entidad. 14- Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad y para el cumplimiento de su objeto social. 15- Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad. 16- Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Director General, del personal técnico o de terceros. 17- Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General algunas de las
---	---

18- El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la Entidad. 19- La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la Entidad y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos. 20- El seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos y la aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la Entidad. TITULO SEXTO PATRIMONIO DE LA ENTIDAD. FONDO SOCIAL. ARTICULO 44: PATRIMONIO DE LA ENTIDAD: Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Entidad estarán compuestos por: 1. Los bienes muebles e inmuebles, que posea en la actualidad y los que en adelante adquiera por cualquier título, incluso por contribuciones, legados, herencias, donaciones, subsidios u otras liberalidades que se hicieran a la entidad; 2. Las cuotas sociales de ingreso y mensuales de los asociados y demás aportes sociales; 3. Los intereses y rentas que produzcan los títulos y bienes inmuebles de la asociación; 4. El porcentaje sobre las sumas recaudadas en concepto de administración de los derechos de intérpretes. La comisión directiva determinará el límite máximo a que pueden ascender dicho porcentaje, límite que será ratificado por la asamblea; 5. Los intereses que produzcan los depósitos bancarios y otras inversiones que la Comisión Directiva haga de los fondos sociales. 6. El importe de los derechos no reclamados por los interesados, después de transcurridos cinco (5) años desde su liquidación; como asimismo los que se produzcan por la falta de	facultades señaladas anteriormente, con los límites que se determinen. 18- El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la Entidad. 19- La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la Entidad y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos. 20- El seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos y la aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la Entidad. TITULO SEXTO PATRIMONIO DE LA ENTIDAD. FONDO SOCIAL. ARTICULO 44: PATRIMONIO DE LA ENTIDAD: Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Entidad estarán compuestos por: 1. Los bienes muebles e inmuebles, que posea en la actualidad y los que en adelante adquiera por cualquier título, incluso por contribuciones, legados, herencias, donaciones, subsidios u otras liberalidades que se hicieran a la entidad; 2. Las cuotas sociales de ingreso y mensuales de los asociados y demás aportes sociales; 3. Los intereses y rentas que produzcan los títulos y bienes inmuebles de la asociación; 4. El porcentaje sobre las sumas recaudadas en concepto de administración de los derechos de intérpretes, el que no podrá exceder lo establecido por la normativa vigente. 5. Los intereses que produzcan los depósitos bancarios y otras inversiones que la Comisión Directiva haga de los fondos sociales. 6. Cualquier otro ingreso lícito que resulte de iniciativas que adopten la comisión directiva, dentro de las finalidades sociales.
---	--

declaración de obras de socios o representados. 7. Cualquier otro ingreso lícito que resulte de iniciativas que adopten la comisión directiva, dentro de las finalidades sociales. ARTICULO 45: FONDOS ASISTENCIAL Y CULTURAL: Para el cumplimiento de las finalidades sociales culturales y de formación la Entidad podrá constituir un fondo especial que no podrá superar el 20% de la recaudación anual. TITULO SÉPTIMO REPARTO DE LOS DERECHOS. ARTICULO 46: SISTEMA DE REPARTO: La Comisión Directiva proveerá las normas reglamentarias que permitan una adecuada y justa aplicación del sistema de liquidación. Para tal fin, deberá orientarse a través de la naturaleza del derecho de intérprete actor o bailarín y de las peculiaridades y complejidades inherentes a su recaudación, contralor, procesamiento y liquidación, buscando los criterios más equitativos y proporcionales. Para el reparto y liquidación se computarán únicamente las sumas efectivamente percibidas por SAGAI, previo descuento de la tasa de administración, de la reserva para futuras contingencias y del fondo social para fines asistenciales, culturales y de formación. El proceso de liquidación de derechos se realizará al menos 2 veces por año.	ARTICULO 45: FONDOS ASISTENCIAL Y CULTURAL: Para el cumplimiento de las finalidades sociales culturales y de formación la Entidad podrá constituir un fondo especial el que no podrá exceder lo establecido por la normativa vigente. TITULO SÉPTIMO REPARTO DE LOS DERECHOS. ARTICULO 46: SISTEMA DE REPARTO: La Comisión Directiva proveerá las normas reglamentarias, buscando los criterios más equitativos y proporcionales, que permitan una adecuada y justa aplicación del sistema de liquidación. Para el reparto y liquidación se computarán únicamente las sumas efectivamente percibidas por SAGAI, previo descuento de los gastos de administración, de la reserva para futuras contingencias y del fondo social para fines asistenciales, culturales y de formación. El proceso de liquidación de derechos se realizará con la periodicidad determinada por la normativa vigente.
--	---

ESTATUTO SOCIAL

CUADRO COMPARATIVO

sagai.org